

GACETA OFICIAL DE 12 DE JUNIO DE 2009.

NÚM. EXT. 189

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado y

#### C O N S I D E R A N D O

Que dentro de las prioridades de la presente Administración Pública Estatal se encuentran las de fortalecimiento de las acciones destinadas a concretar a un Gobierno que satisfaga las necesidades de la población y que todos sus componentes cumplan cabalmente con los objetivos que tienen encomendados.

Que es de interés de la presente administración crear un instrumento jurídico que permita implementar las acciones gubernamentales para la normalización, verificación y certificación del Café Veracruz, tendientes a insertar la cafecultura veracruzana en el nuevo esquema mundial del mercado de café de especialidad.

El presente Fideicomiso implementará el esquema idóneo para proporcionar los servicios de certificación, verificación y pruebas con calidad y bajo un esquema normativo, con el fin de cubrir las expectativas del comercio del café a nivel estatal, nacional e internacional.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto que establece las bases para la creación del  
Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado  
Fideicomiso Regulador de la Denominación  
Café-Veracruz.**

**Artículo 1.** El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación de Fideicomiso Regulador de la Denominación Café-Veracruz.

**Artículo 2.** El Fideicomiso deberá constituirse en una institución fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano de banca múltiple, banca de desarrollo o cualquier otra expresamente autorizada por la ley para operar con tal carácter y que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

**Artículo 3.** Los fines del Fideicomiso serán:

- I. Estudiar, elaborar y proponer normas mexicanas, certificar el cumplimiento de las mismas, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM guión ciento cuarenta y nueve guión SCFI guión dos mil uno "Café Veracruz-Especificaciones y Métodos de Prueba", en los términos de la Ley en la materia y de todas las disposiciones legales aplicables haciendo del conocimiento público los proyectos de normas que pretenda emitir, proporcionando a los interesados información al respecto, para lo cual deberá establecerse sistemas apropiados para la identificación y clasificación de las mismas;
- II. Estudiar y analizar la conveniencia de proponer la modificación, abrogación o derogación de normas mexicanas vigentes;
- III. Vigilar y verificar, en su caso, certificar la incorporación de sistemas para el aseguramiento de la calidad en todos los procesos relacionados con la producción del Café-Veracruz;
- IV. Establecer, estudiar e implantar métodos y programas de certificación que den certidumbre a la evaluación de los procesos, productos, servicios e instalaciones que se sometan a su consideración y análisis;
- V. Vigilar, verificar y certificar el cumplimiento de la NOM Café-Veracruz, constituyéndose como un Organismo de Certificación y Verificación facultado para emitir certificados en donde conste la calidad del producto;
- VI. Estudiar e implantar métodos de control y seguimiento posteriores a la certificación inicial, con el propósito de comprobar y asegurar el cumplimiento de las normas establecidas;

- VII. Fomentar el desarrollo de la capacitación técnica, material y humana a fin de favorecer el cumplimiento de los procedimientos de aseguramiento de calidad de los involucrados en los procesos relativos al Café-Veracruz;
- VIII. Realizar estudios de las características e implantación de mejoras tecnológicas sobre la materia prima, los procedimientos, así como fomentar las investigaciones técnicas, científicas, culturales y comerciales del Café-Veracruz;
- IX. Coordinarse con las autoridades correspondientes para salvaguardar los derechos de propiedad industrial e intelectual, así como los derechos patrimoniales, pudiendo realizar convenios con autoridades municipales, estatal y federales, así como con organismos internacionales para tal efecto;
- X. Operar programas de verificación y sistemas de registro de todos los aspectos relacionados con la Denominación de Origen Café-Veracruz y, en su caso, divulgar la información estadística de producción y promoción del aromático;
- XI. Realizar convenios y contratos con autoridades relacionadas con el sector y con terceras personas, con el objeto de promover el Café-Veracruz y sus procesos;
- XII. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que pudieran dar como resultado la violación de las disposiciones legales relacionadas con la Denominación de Origen Café-Veracruz;
- XIII. Contratar y establecer laboratorios de prueba en donde se evaluará la calidad del café;
- XIV. Impulsar la producción, consumo y exportación del Café-Veracruz;
- XV. Establecer, construir, rentar, operar y adquirir todo tipo de establecimientos, según sea necesario para la consecución de los fines del presente Fideicomiso;
- XVI. Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender y comercializar activos en México, previa autorización del Congreso del Estado;
- XVII. Adquirir, poseer, arrendar, comprar y vender todo tipo de bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir con el del Fideicomiso;
- XVIII. Obtener, adquirir y poseer toda clase de patentes y marcas, certificados de invención, nombres comerciales y derechos patrimoniales y de propiedad industrial e intelectual en México y el extranjero;

XIX. En términos generales llevar a cabo y celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza relacionada con el fin del Fideicomiso.

**Artículo 4.** Serán parte del Fideicomiso:

Fideicomitente único: Gobierno del Estado de Veracruz representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Fiduciario: Institución Financiera contratada.

Fideicomisario en primer lugar: las personas físicas o morales a las que el Comité Técnico les otorgue tal carácter.

Fideicomisario en segundo lugar: Gobierno del Estado de Veracruz representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación

**Artículo 5.** El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Aportación inicial del Gobierno del Estado.

II. Por las aportaciones, en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;

III. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso;

IV. Por los valores adquiridos por el Fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio líquido del Fideicomiso, y

V. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso para o como consecuencia de la realización de sus fines.

VI. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, sin necesidad de Convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la Fiduciaria del Fideicomitente o del Comité Técnico del propio Fideicomiso.

**Artículo 6.** Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente único:

I. Suscribir el Contrato Constitutivo de Fideicomiso, así como modificarlo, extinguirlo o implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico;

II. Designar la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto; y

III. Revisar la información que periódicamente rinda el fiduciario en relación con la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

**Artículo 7.** Para el desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso se constituirá un Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

I. Un presidente que será: el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

II. Por cuatro vocales que serán:

- Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.
- Un representante de la Operadora del Fideicomiso.

III. Un comisario que será designado por la Contraloría General del Estado, quien tendrá voz pero no voto.

IV. Un secretario técnico que será designado por el Comité Técnico, a propuesta del presidente del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto.

El presidente y los vocales podrán nombrar a sus suplentes, sin que estos últimos tengan la facultad de nombrar representantes.

El representante de la Institución Fiduciaria deberá comparecer a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico.

El Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario podrá participar como invitado en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto.

**Artículo 8.** El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos y cuando sean en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**Artículo 9.** El funcionamiento del Comité Técnico se apegará a lo dispuesto en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 10.** Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- II. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado;
- III. Conocer el calendario que determine la fecha en que se llevarán a cabo las aportaciones al patrimonio de este Fideicomiso;
- IV. Determinar las labores y acciones que serán beneficiadas con los recursos incorporados al patrimonio fideicomitado, e instruir al fiduciario sobre la liberación de los montos correspondientes;
- V. Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos ajustándose al presupuesto aprobado por el Comité Técnico y, en su caso, instruir al fiduciario sobre la suspensión en la ministración de estos recursos;
- VI. Autorizar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, con las instrucciones de la dependencia coordinadora del sector correspondiente;
- VII. Designar o en su caso, aprobar la contratación de un tercero, con cargo al patrimonio fideicomitado, que podrá ser persona física o moral que tenga experiencia en promoción y regulación del café;
- VIII. Recibir, analizar y aprobar la información financiera que rinda el Fiduciario;
- IX. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole información y documentación que le requiera;
- X. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables los convenios o contratos que el Fideicomiso Público deba formalizar con terceros, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

- XI. Elaborar y sancionar, en su caso, las Reglas de Operación, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regulen las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, contando para ello con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la suscripción del Contrato de Fideicomiso;
- XII. Integrar las comisiones especiales que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- XIII. Solicitar, a través del comisario, la realización de una auditoría anual sobre los recursos canalizados a través de este Fideicomiso;
- XIV. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso que sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado;
- XV. Aprobar el Programa Operativo Anual de acuerdo con este decreto y el control respectivo;
- XVI. Constituir subcomités operativos cuando lo considere pertinente;
- XVII. Tomar, en general, todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

**Artículo 11.** Para la administración del patrimonio fideicomitado, la Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además de los precisados por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 12.** El Fideicomiso, por acuerdo del Comité Técnico, podrá contratar una operadora que coadyuvará en la administración del Fideicomiso para el cumplimiento de sus objetivos. La operadora deberá ser una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas.

**Artículo 13.** El secretario técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las reuniones del Comité Técnico a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- II. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el Fiduciario para su aprobación en sesión del Comité Técnico;

- III. Elaborar y foliar las actas y acuerdos haciéndolos llegar debidamente firmados con toda oportunidad a los integrantes del Comité Técnico;
- IV. Hacer constar en el acta correspondiente la asistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a sesiones;
- V. Instruir al Fiduciario para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VI. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera la coordinación de sector para la integración del presupuesto anual, los informes de gobierno, la comparecencia de los secretarios de despacho, la glosa estatal y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del gobierno;
- VII. Administrar y representar legalmente al Fideicomiso, conforme a los poderes que le expida el Fiduciario para tal efecto, previo acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico;
- VIII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Fideicomiso y presentarlos para su aprobación al Comité Técnico;
- IX. Formular, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos de la estructura administrativa a su cargo;
- X. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz,
- XI. Presentar en las sesiones del Comité Técnico un informe de las actividades del Fideicomiso incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y la información financiera correspondiente;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación de la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Fideicomiso y se le asignen los recursos a los fideicomisarios o beneficiarios de los programas a su cargo y presentar al Comité Técnico, en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, un informe de auto evaluación y de evaluación de gestión detallada, por lo menos dos veces al año;
- XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;



XIV. Presentar al Comité Técnico para su análisis y aprobación los contratos de prestación de servicios que requiera el Fideicomiso;

XV. Presentar el Programa Operativo Anual y lo someterá al Comité Técnico para su aprobación;

XVI. Plantear al Comité Técnico para su aprobación, la necesidad de modificaciones del Fideicomiso;

XVII. Proponer para su aprobación al Comité Técnico, la necesidad de sustituir al Fiduciario;

XVIII. Las demás que se indiquen en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las directrices determinadas por el Contrato de Fideicomiso que se suscribirá con la institución que asuma la encomienda fiduciaria, en congruencia con lo dispuesto en los lineamientos para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 15.** El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el rendimiento óptimo. El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para cubrir las obligaciones fiscales y gastos que originen la inversión, administración y ejecución de los fines del Fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

**Artículo 16.** Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

**Artículo 17.** La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo.

Cumplidos los fines del Fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro al Fideicomitente Único de los recursos líquidos, bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitado.

**Artículo 18.** La formalización del contrato de Fideicomiso quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

**Artículo 19.** La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del Fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** Se faculta al secretario de Finanzas y Planeación para celebrar el Contrato Constitutivo del Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado

Rúbrica.